PACINA

PAGINA

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libro para proveer (tes plazas de Inge-niero sin jefatura de los Servicios Técnicos de Ar-quilectura e Ingeniería (Caminos, Canales y Puertos), Resolución de la Dirección General del Instituto Na-cional de la Vivienda por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir 140 plazas va-cantes de la Escala Auxiliar Administrativa de di 6187 Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer tres plazas de loge-nieros sin jefatura de los Servicios Técnicos de Ar-quitectura e Ingeniería (Ingeniero Industrial). cho Organismo 6179 Resolución de la Dirección General del Instituto Na-cional de la Vivienda por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir 55 plazas vacantes 6188 Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas prode la Escala Subalterna de dicho Organismo. 6142 Resolución de la Dirección General del Instituto Na-cional de la Vivienda por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir 24 plazas vavías a la ocupación de las fincas que se citan, afec-tadas por las obras de la «Autopista Solución Sur-Red Arterial de Bilbao, tramo avenida José Antoniocantes de la Escala Técnico-Administrativa de dicho 6195 Basauri. 8184 Organismo. Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Ingeniero de la Sección de Recogida y Eliminación de Basuras del ADMINISTRACION LOCAL Departamento de Limpiezas del Ayuntamiento de Madrid por la que se convoca a los opositores para el ejercicio de la oposición. Resolución del Ayuntamiento de Adeje referente concurso para proveer la plaza de Cabo de la Poli-6187 6188 cía Municipal.

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

6279

ORDEN de 20 de marzo de 1874 por la que se da nueva redacción al apartado el del articulo sexto del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.

liustrisimo señor:

La Orden de 24 de junio de 1953, por la que se aprobo el nuevo Reglamento para el Régimen de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España, fija en el apartado ol de su artículo sexto, redactado por Orden de 22 de octubre de 1971, la cuantía de las pólizas de esta benefica Institución.

La necesidad de dotar a dicha Mutualidad de los medios indispensables para que puedan cumplirse los fines que tiene señalados hace aconsejable proceder a la revisión de aquellas pólizas que con cargo al propio Procurador han de adherirse en todo escrito inicial de cualquier asunto o comparecencia ante los Tribunales en que intervienen estos profesionales.

En su virtud, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Junta Nacional de los llustres Colegios de Procuradores de España, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado el del artículo sexto de la Orden de 24 de junio de 1953, modificado por la de 22 de octubro de 1971, por la que se aprobó el nuevo Reglamento para Régimen de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales, quedará redactado en los siguientes términos:

«Por las pólizas de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España que con cargo al Procuredor han de adherirse por una sola vez en el escrito inicial de cualquier asunto o comparecencia ante los Tribunales en que aquel infervenga, con cargo a la siguiente escala:

1.°	En los Juzgados Municipales y Comarcales: En los juicios verbales y demás procedimientos que se tramiten ante dichos Juzgados	50
· 2,ª	En los Juzgados de Primera Instancia: En cualquier clase de procedimiento civil o penal	150
3.°	En Magistraturas de Trabajo: En todos sus expedientes	130
4.°	En las Audiencias:	
	En cualquier clase de procedimiento civil, penal o contencioso administrativo	250

Pesetas

6.º En los exhortos, suplicatorios y cartas órdenes se utilizará póliza por mitad de la cuantía que corresponda conforme a la escala anterior.

Al Procurador que no cumpliere la obligación establecida anteriormente le será impuesta por la Mutualidad de Previsión una sanción equivalente al doble del importe de la póliza o púlizas que dejara de adherir.

De no hacer efectiva el interesado dicha sanción en el término de diez días de serie notificada por la Comisión Ejecutiva del Consejo Directivo de la Mutualidad se procederá a dar cuenta al Consejo Directivo a los efectos que estime pertinentes.

El Consejo Directivo, en caso de reincidencia por tercera vez, está facultado para imponer una sanción equivalente al quíntuplo del valor de la póliza y, de no hacerla efectiva dentro de los diez días siguientes a su notificación, podrá solicitar de la Jenta Nacional la baja del Colegio respectivo del intere sado, sin que pueda incorporarse en otro Colegio si antes no abona el importe de las cantidades que adoude y do la sanción impuesta.»

Segundo - Queda deregada la Orden de 22 de octubre de 1971.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6280

Pesetas

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de marzo de 1974 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-FVE/1974, «Fachadas: Vidrios especiales».

Padecido error en la inserción del anexo a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 16 de marzo de 1974, se reproduce la parte correspondiente a los gráficos que figuraban en las páginas 5473 a 5476 del mencionado boletín, y que es la parte afectada.